



## RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE AAI20030716, A FAVOR DE NANTA, S.A.U., CIF A58596628.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPT. AAI20030716	
<b>Nombre:</b> NANTA, S.A.U.	<b>NIF/CIF:</b> A58596628 <b>NIMA:</b> 3000011807
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO	
<b>Domicilio:</b> CARRETERA LAS PALAS, S/N	
<b>Población:</b> FUENTE ÁLAMO (MURCIA)	
<b>Actividad:</b> FABRICACIÓN DE PIENSOS	

Visto el expediente nº AAI20030716, Autorización Ambiental Integrada de instalación en el TM de Fuente Álamo, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Por Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 21 de junio de 2006 NANTA, S.A., CIF A79279253, obtiene Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal "fabricación de piensos compuestos", en Carretera Las Palas, S/N, TM de Fuente Álamo.

**Segundo.** El 1 de febrero de 2022, NANTA, S.A.U., CIF A58596628, presenta comunicación de transmisión para el cambio de titularidad de la Autorización ambiental integrada en el expediente AAI20030716, a favor de la misma mercantil, por fusión por absorción de la mercantil Nanta, S.A. y como sociedad absorbente.

Se acompaña declaración por la que el nuevo titular se subroga en todos los derechos y obligaciones del anterior titular y escritura pública de fusión por absorción de sociedades, cambio de denominación y ampliación de objeto social, otorgada ante notario el 29 de octubre de 2021.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** En ejercicio de las competencias y funciones atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Tomar nota de la transmisión de la actividad, por fusión por absorción de las sociedades que intervienen, dándose por cumplida la obligación del titular de comunicar la transmisión al órgano competente para otorgar la autorización, y cambiar la titularidad de la Autorización ambiental integrada en el expediente AAI20030716, a favor del nuevo titular NANTA, S.A.U., C.I.F. A58596628.



**SEGUNDO.** NANTA, S.A.U., como nuevo titular, queda subrogado en los derechos, obligaciones y responsabilidad del titular anterior establecidos en la Autorización Ambiental Integrada y cuantas otras obligaciones sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.

**TERCERO.** La presente resolución se notificará al titular de la Autorización y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación para su conocimiento.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Francisco Marín Arnaldos



d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes (concurso): No se admiten.

#### 9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Sanidad

b) Domicilio: Ronda de Levante, 11

c) Localidad: 30008-Murcia

d) Fecha: Acto público sólo para apertura de proposiciones económicas el cuarto día hábil siguiente al de la finalización de la presentación de ofertas, salvo que fuera sábado o festivo, en cuyo caso se trasladaría al siguiente día hábil.

e) Hora: 13 horas

**10. Otras informaciones:** Las descritas en los Pliegos que rigen la contratación.

**11. Gastos de anuncios:** Serán de cuenta del adjudicatario todos los anuncios que se produzcan con motivo de la licitación.

**12. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:** www.carm.es.

Murcia, 24 de julio de 2006.—El Secretario General,  
**José Luis Gil Nicolás.**

## Consejería de Industria y Medio Ambiente

**9140 Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se otorga a la empresa Nanta, S.A. autorización ambiental integrada para la instalación de una planta de fabricación de piensos compuestos, en el término municipal de Fuente Álamo (Murcia).**

Visto el expediente n.º 716/03 instruido a instancia de la empresa NANTA, S.A. con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para la instalación de fabricación de piensos compuestos, en el término municipal de Fuente Álamo (Murcia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

#### A) ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 18 de junio de 2003 la sociedad NANTA, S.A. con CIF A-79279253, domicilio social en Carretera Las Palas, s/n, Fuente Álamo y domicilio a efectos de notificaciones en Carretera Las Palas, Fuente Álamo, representada por D. Cayetano Albaladejo Pérez, presenta la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de una planta de fabricación de piensos compuestos, en el término municipal de Fuente Álamo (Murcia).

Con fecha 23/04/04 solicita por parte de este Centro Directivo información adicional, que es presentada con fecha 17/12/04.

**Segundo.** Los documentos que se acompañan a dicha solicitud, así como la documentación presentada posteriormente, están de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, son los que a continuación se relacionan:

\* Documento denominado Prevención y control Integrado de la Contaminación, equivalente al Proyecto Básico, con el contenido que se deriva del art. 12.1.a) de la Ley 16/2002.

\* Informe de emitido por el Ayuntamiento de Fuente Álamo de compatibilidad del uso del suelo con la actividad a desarrollar por NANTA,S.A.

**Tercero.** El expediente de referencia fue sometido a información pública, durante un período de 30 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 280, de 3 de diciembre de 2003). Durante este período no se han presentado alegaciones al citado proyecto.

**Cuarto.** Con fecha 9 de enero de 2006 se elaboró Propuesta de Resolución por el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental, estableciendo un plazo para alegaciones al interesado, y aceptándose todas las alegaciones propuestas por el interesado.

**Quinto.** Según acta emitida por la Comisión de Evaluación de Impacto Ambiental celebrada en fecha 26 de mayo de 2006, la cual, a los meros efectos ambientales, es de carácter favorable.

#### B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, las actividades que aparecen en el Anejo 1 de dicha Ley están sujetas a autorización ambiental integrada, estando la instalación de referencia incluida en el epígrafe 9.1.b.2) de dicho Anejo.

**Segundo.** De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Industria y Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 9/2005, de 7 de mayo, de reorganización parcial de la Administración Regional en relación al Decreto 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria y Medio Ambiente.

**Tercero.** La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, y conforme al artículo 49 del Decreto 21/2001, de 9 de marzo.

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio,

de prevención y control integrados de la contaminación y de acuerdo con el Decreto 52/2005 de 13 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Conserjería de Industria y Medio Ambiente, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

**Primero.** Conceder a NANTA, S.A. Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de una planta de fabricación de piensos compuestos, en el término municipal de Fuente Álamo (Murcia), de conformidad con las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad establecidos en el Anexo de Prescripciones Técnicas de esta Resolución, debiendo observarse además las normas generales de funcionamiento y control legalmente establecidas para las actividades industriales.

**Segundo.** La efectividad de esta autorización queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la misma. Los cuales serán corroborados a través de la correspondiente acta de comprobación, previa certificación de Entidad Colaboradora de la Administración en materia de Calidad Ambiental, en presencia del interesado.

**Tercero.** Esta Autorización se otorga sin perjuicio de tercero y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el válido ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

**Cuarto.** Renovación de la autorización.

La Autorización Ambiental Integrada se otorga por un período máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales en los aspectos medioambientales que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización Ambiental Integrada o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

**Quinto.** Suspensión cautelar de la autorización.

El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución y lo establecido legalmente será sancionado conforme a lo previsto en los artículos 31 y siguientes de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

**Sexto.** Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

\* Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicar dicha pretensión al órgano ambiental.

\* Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación.

\* Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

**Séptimo.** En todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa vigente en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido, así como cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de la actividad en materia de protección ambiental.

**Octavo.** Esta Autorización Ambiental Integrada no establece valores límite de emisión de gases de efecto invernadero, conforme a la Directiva 2003/87/CE, que modifica la Directiva 96/61/CE para garantizar que no se fijan unos valores límites de emisión para las emisiones directas de gases de efecto invernadero procedentes de una instalación sujeta a la Directiva 2003/87/CE. La mercantil deberá obtener Autorización para emisión de gases de efecto invernadero, así como para la asignación de derechos de emisión, conforme a lo dispuesto al efecto en la Ley 1/2005, de 9 de marzo por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, y demás normas legales de aplicación.

**Noveno.-** Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Industria y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 21 de junio de 2006.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez.**

#### ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE FABRICACIÓN DE PIENSOS COMPUESTOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO (MURCIA), A SOLICITUD DE NANTA, S.A.

##### 1.- DATOS DEL PROYECTO

##### 1.1.- UBICACIÓN Y CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

La Planta de fabricación de piensos compuesto, promovida por NANTA, S.A. está ubicada en Ctra. Las Palas, s/n, en el término municipal de Fuente Álamo, en la Comunidad Autónoma de Murcia.

Según un informe emitido por el Ayuntamiento de Fuente Álamo en donde se dice que el uso del terreno donde se ubican las instalaciones son compatibles con el Planteamiento Urbanístico vigente, según aprobación definitiva de las NN.SS. de Planteamiento de fecha veintiocho de abril de 2003.

##### 1.2.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

En la siguiente tabla se presentan las diferentes áreas que componen el conjunto de las instalaciones de NANTA, S.A. con sus respectivas superficies:

RECINTO	SUPERFICIE
APARCAMIENTO	783 m <sup>2</sup>
OFICINA DE RECEPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	280 m <sup>2</sup>
CASETA DE TRANSPORTISTAS	20 m <sup>2</sup>
CASETA PARA BOMBAS	7,5 m <sup>2</sup>
LABORATORIO, ALMACÉN Y ARCHIVO	714 m <sup>2</sup>
CASETA DE DESINFECCIÓN	8,4 m <sup>2</sup>
ASEOS, VESTUARIOS Y TALLER DE MANTENIMIENTO	165 m <sup>2</sup>
OFICINA DE PRODUCCIÓN Y COMPRESORES	71 m <sup>2</sup>
EDIF. INST. DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	50 m <sup>2</sup>
NAVES DE ALMT. ADJUNTAS A LA FÁBRICA	944 m <sup>2</sup>
FÁBRICA	1.080 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	4.122,9 m <sup>2</sup>

### 1.3.- PROCESO PRODUCTIVO

El proceso de fabricación se realiza de manera automática. De tal forma que las fórmulas son reguladas desde el pupitre de mando de la cabina de proceso donde el operador de planta controla la adición de materias primas.

Este proceso consta de las siguientes etapas:

- \* Recepción de materia prima y almacenaje.
- \* Almacenamiento en silos de materias primas a granel.
- \* Fabricación.
- \* Almacenamiento de producción en harinas o granulado

Además, el propio proceso de fabricación consta de las siguientes fases:

- \* Molienda: dos molinos horizontales.
- \* Dosificación: automática controlada por ordenador
- \* Mezcla: mezcladora horizontal
- \* Granulación: Dos sistema automatizados
- \* Ensacado: el proceso de ensacado está totalmente automatizado está compuesto por: pesadora automática, colocador de sacos, plegadora, cosedora, etiquetadora y paletizador.

### 1.4.- INFRAESTRUCTURAS ASOCIADAS AL PROYECTO

\* Generación de vapor:

- Dispone de 2 calderas, una de 2.500 kg/h y otra de 1.500 kg/h. El combustible utilizado para ambas es fuel oil.

\* Instalación de agua de alimentación:

- El agua a utilizar por las calderas proviene de la red general, y es sometida a tratamiento de descalcificación por intercambio iónico.

\* 2 Centro de Transformación Interior de potencia 630 Kv cada uno.

\* Almacenamientos: la instalación cuenta con las siguientes equipos de almacenamiento:

- Varios:

1 Tanque de combustible de 20 m<sup>3</sup>.

1 Tanque nodriza para combustible de 200 l.

5 Celdas metálicas de 12 tn. y 8 Celdas de 6 tn. con sus bocas de registro.

**- Almacenamiento de materias primas:**

Tanque para almacenamiento de grasas, lecitina, manteca de 30 m<sup>3</sup> cilíndricos.

- Recepción y ensilado:

3 Silos metálicos para granos de 550 m<sup>3</sup> c/u.

2 Silos metálicos para harinas.

**- Central de vapor:**

1 Depósito de agua de 1500 l. y equipo motobomba para agua bomba.

- Silos y celdas:

3 Silos de 4,42x4,42x27 m para 380 tn de cereal c/u en chapa metálica.

4 Silos de 2,21x2,21x24,3 m para 95 tn. de cereal c/u en chapa metálica.

3 Celdas de 2,21x2,21x8,1 m para 12 tn. c/u con sus bocas de registro.

20 Celdas de 2,21x2,21x3,6 m para 10 tn. c/u con sus bocas de registro.

100 Celdas de 2,21x4,42x3,6 m para tn. c/u con sus bocas de registro.

**- Dosificación y mezcla (báscula 2)**

12 Silos de 40 tn. c/u.

**- Dosificación y mezcla (báscula 3)**

16 Silos de 20-24 tn. c/u.

**- Dosificación correctores**

16 Silos de 1500 Kg c/u.

**- Almacenaje de materia primas**

2 Silos de 1500 Kg. C/u.

**- Tamizado de producto terminado**

2 Silos de 6 tn. c/u.

### 2.- EMISIONES VERTIDOS Y RESIDUOS GENERADOS EN CUANTO A LAS EMISIONES A LA ATMOSFERA:

#### 2.1.- IDENTIFICACIÓN DE FOCOS EMISORES

Los principales contaminantes del aire vinculados a la actividad industrial que desarrolla el proyecto son los siguientes:

Materia particulada, principalmente procedente de las operaciones de molienda. y descargas de materias prima en grano y harina en la piqueta.

Gases procedentes de la combustión de fuel oil empleado como combustible en las calderas (CO, NOx, SO<sub>2</sub>).

Se muestra a continuación cuadro resumen de los diferentes focos fijos de emisión de contaminantes a la atmósfera identificados:

FOCO	ORIGEN	Q emitido (m³/h)	Contaminante	DIMENSIONES CHIMENEA	
				H(m)	D(m)
Foco 1	Caldera principal (Caldera 1)	2.750	CO, NOx, SO <sub>2</sub>	8	0,3
Foco 2	Caldera auxiliar (Caldera 2)	8.041	CO, NOx, SO <sub>2</sub>	8	0,25
Foco 3	Descarga de materias primas (2 tolvas de descarga + piquera)	---	Materia particulada	---	---
Foco 4	Granuladoras (2)	---	Materia particulada	---	---
Foco 5	Carga de producto a granel	---	Materia particulada	---	---

**2.1.1.- Valores límite de emisión a la atmósfera**

Los límites de emisión para los diferentes contaminantes emitidos por NANTA, S.A. serán:

- \* Emisiones:
  - Materia particulada: 50 mg/Nm<sup>3</sup>
- \* Focos asociados a calderas de vapor
  - NOx 300 ppm
  - CO: 1.445 ppm
  - SO<sub>2</sub>: 850 mg/Nm<sup>3</sup>

Las concentraciones máximas admisibles en los gases se expresaran sobre gas seco con un contenido del 5% de oxígeno (O<sub>2</sub>).

**2.2.- MEDIDAS DE REDUCCIÓN Y CONTROL DE IMPACTOS PREVISTOS**

En la Planta objeto de la presente discusión, se disponen de los medios siguientes para combatir la contaminación atmosférica. De acuerdo al siguiente esquema:

FOCO	PROCESO/FUENTE	MEDIDA CORRECTORA	SITUACIÓN	EMISIÓN
Foco 1	Caldera principal (Caldera 1)	---	Instalación de producción de vapor	Gases de combustión: CO, NO <sub>x</sub> , SO <sub>2</sub>
Foco 2	Caldera auxiliar (Caldera 2)	---	Instalación de producción de vapor	Gases de combustión: CO, NO <sub>x</sub> , SO <sub>2</sub>
Foco 3	Descarga de materias primas: a) 2 tolvas de descarga b) 1 piquera	a) Filtro de mangas por tolva b) Piquera de descarga con cortina	Producción piensos	Materia particulada
Foco 4	Granuladoras (2)	Sistemas de extracción de polvo y 1 ciclón (por granuladora)	Producción piensos	Materia particulada
Foco 5	Carga de producto a granel	Ciclón	Producción piensos	Materia particulada

**2.2.2.- Revisión de las condiciones de emisión y de los criterios para su evaluación**

Los valores límite de emisión podrán ser revisados cuando se aprueben nuevas normativas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados contaminantes que resulten de aplicación a una instalación como la aquí considerada.

**2.2.3.- Control de las emisiones a la atmósfera.**

Además, se propone el siguiente programa de autocontrol a aplicar por NANTA, S.A. para el control atmosférico:

- \* Control anual de calidad de las emisiones procedentes de los focos identificados (caldera 1 y caldera 2), controlándose parámetros característicos de cada uno de los focos descritos (CO, NO<sub>x</sub>, SO<sub>2</sub>) y de las emisiones de los focos que emiten materia particulada.

\* Control anual de polvo en inmisión, con 4 valoraciones al año, una por estación climática, con periodos de muestreo mensuales según Orden de 10 de agosto de 1.976. El material de muestreo será el de captadores pasivos, del tipo «Standard Gauge» o similares. El lugar de muestreo será en la dirección más frecuente de vientos y se situarán en los límites de la explotación, no superando los 50 m. de distancia de los focos emisores.

\* Control Reglamentario por una Entidad Colaboradora de la Administración en materia de Calidad Ambiental, a llevar a cabo con periodicidad bienal.

\* Llevanza de libro de registro de emisiones de acuerdo al formato oficial establecido por el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental de la Consejería de Industria y Medio Ambiente..

\* Periódicamente, y de acuerdo al Programa de mantenimiento predictivo y/o correctivo de la instalación, se revisará el correcto funcionamiento de los equipos correctores de la contaminación, así como de los demás elementos relacionados.

La instalación para mediciones y toma de muestras en chimeneas, situación, disposición, dimensión de conexiones o accesos deberá seguir lo establecido en la Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y normas de referencia.

**2.2.4. Reducción de emisiones**

Se deberá avanzar en la utilización de combustibles menos contaminantes en la generación de vapor, para ello en el plazo de un año presentará un plan de adecuación a desarrollar en 2 años adicionales, lo que hace un total de 3 años para la realización del cambio a una tecnología más limpia.

**2.3.- INFORMES**

Anualmente y como anexo a la Declaración Anual de Medio Ambiente del año que corresponda, de obligado cumplimiento según Orden de 11 de diciembre de 1997, sobre adecuación de las industrias y demás actividades a las exigencias de la normativa ambiental, se presentará un informe en el que al menos se refleje:

\* Valoración del estado de cumplimiento de los programas de autocontrol de emisiones Resultados de las medidas directas realizadas

\* Cumplimiento de las condiciones específicas de funcionamiento impuestas en la Resolución de autorización

Este informe será bienalmente corroborado por una Entidad Colaboradora de la Administración Ambiental de acuerdo a la catalogación de la actividad.

**EN CUANTO AL RUIDO:**

**2.4.- RUIDO**

2.4.1.- Sistemas y procedimientos para el tratamiento de emisiones acústicas

En relación con la contaminación acústica, sistemas de medición, límites aplicables, etc.. se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal correspondiente, y/o en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Se informará a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Región de Murcia de las medidas efectuadas para el control de las emisiones acústicas conforme a lo establecido en el programa de vigilancia.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en aquello que le resulte de aplicación.

#### EN CUANTO A LOS VERTIDOS LÍQUIDOS:

##### 2.5.- GENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales generadas por NANTA, S.A. son únicamente las aguas fecales y las aguas procedentes de las purgas de las calderas, estos vertidos son recibidos en una fosa séptica de la propia fábrica.

La Confederación Hidrográfica del Segura dictaminó en su momento la no necesidad de autorización de vertido por parte de su organismo por tratarse de unas aguas residuales que van directamente a una fosa séptica impermeable sin ser vertidas a ningún cauce. Antes de obtener el Acta de Comprobación se presentará ante este Organismo descripción/certificación de la adecuada impermeabilización de dicha balsa.

Las aguas serán retiradas, únicamente, por empresa autorizada y entregadas de acuerdo a la legislación vigente.

#### EN CUANTO A RESIDUOS:

##### 2.6.- PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Los objetivos a nivel estatal y autonómico son los de reducción, reutilización, reciclado y valorización, así como promover las tecnologías menos contaminantes en la eliminación de residuos y así viene recogida en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos. Además en esta misma ley los poseedores de residuos deberán tener en cuenta el art. 11.2 «Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles». Deberá recordar sobre todo los criterios para admisibilidad de residuos en un vertedero según el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la Decisión de la Comisión.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, así como en la planificación regional vigente en materia de residuos

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización o eliminación, para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Los principales residuos que se va a generar por la instalación y las cantidades estimadas de producción al año previstas para estos residuos, por mantenimiento o sustitución de equipos en las instalaciones, son las siguientes:

Grupo	Residuos	LER <sup>1</sup>	Cantidad Año
Residuos reciclables: Envases y embalajes	- Envases de papel y cartón	15 01 01	8 Tm
	- Envases de plástico	15 01 02	1 Tm
	- Envases de madera	15 01 03	20 Tm
Aguas residuales	- Lodos de fosas sépticas	20 03 04	21 m <sup>3</sup>
Residuos de mantenimiento	- Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras.	15 02 03	1 Tm
Residuos peligrosos	-Envases que contienen restos de de sustancias peligrosas o están contaminadas con ellas	15 01 10	1 Tm
	- Envases metálicos incluidos los recipientes a presión que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa	15 01 11	6,8 Tm
	- Aceites minerales no clorados de motor de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05	300 l
	- Fuel oil residual	13 07 01	200 kg

El almacenamiento de los distintos tipos de residuos generados será independiente. Los residuos peligrosos podrán ser almacenados, por un periodo de tiempo no superior a seis meses, en el almacén de residuos peligrosos existente y autorizado.

#### 2.6.1.- Como productor de residuos peligrosos deberá seguir las siguientes prescripciones técnicas:

##### Prescripciones de carácter general.

Con carácter general la mercantil autorizada debe cumplir lo establecido en el REAL DECRETO 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos en materia de residuos peligrosos, así como en el REAL DECRETO 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica citado REAL DECRETO 833/1988.

Condiciones de funcionamiento de la actividad.

##### \* Delimitación de áreas.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas. 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales (inputs). 2.- Operaciones de proceso y transformación. 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales (outputs). 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc. 5.- Sistemas de gestión interna («in situ») de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

\* Identificación, clasificación y caracterización de residuos

Los residuos en la actividad se identificarán sobre la base del Catálogo Europeo de Residuos (CER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Caracterización: Periódicamente, en función de las condiciones de su producción y gestión, se tomarán muestras representativas de tales residuos, procediéndose a su caracterización. Se determinarán los constituyentes químicos que los componen y, en su caso, las características de peligrosidad de los mismos. Para tal fin se dispondrá de los medios y procedimientos de muestreo y análisis necesarios, para que los valores obtenidos sean totalmente representativos. Estos medios y servicios podrán ser aportados por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

\* Envasado, etiquetado, almacenamiento y registro documental:

- **Envasado, etiquetado y almacenamiento:** Los residuos, tanto los de carácter peligroso, como los no peligroso y también los inertes, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su gestión mediante operaciones de valorización o eliminación.

- **Separación:** En especial, los productores de residuos peligrosos evitarán aquellas mezclas de residuos

que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.

- **Registro documental:** Se mantendrá los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de residuos y los materiales relacionados con los mismos, de los muestreos y las determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos residuos y materiales.

\* Prevención de la contaminación:

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

- **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

- **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de

control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

\* Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

\* Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

- **Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

- **Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

\* Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

\* Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

- **Conducciones:** Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

#### **Contaminación del suelo.**

Se evaluará la situación actual de contaminación del emplazamiento de la actividad y el riesgo de contaminación del suelo y de otros factores ambientales susceptibles de ser afectados por la misma.

En consecuencia, se redactará un programa de control y prevención de la contaminación en el suelo que contemple, tanto el periodo previsto de funcionamiento de la actividad, como el cese de la misma y el consecuente abandono y restauración del emplazamiento.

#### **Admisión / expedición de residuos. Envases usados y residuos de envases.**

- GENERAL.

\* Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.

\* Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.

\* Todo residuo reciclable o valorizable, deberá ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

\* Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas, en especial aquellas destinadas al depósito de residuos en vertedero.

- RESIDUOS PELIGROSOS.

Para este tipo de residuos también se deberá caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión. Así mismo, se deberá cumplimentar y, en su caso, comprobar la documentación de los residuos: Solicitud de admisión, Documentos de aceptación, Notificación de traslado y Documento de control y seguimiento. (Art. 36 de R.D. 833/1988). Si no fueran admitidos los residuos en las instalaciones gestoras destino, el titular de la actividad notificará a la esta Dirección General de Calidad Ambiental dicha circunstancia.

- ENVASES USADOS Y RESIDUOS DE ENVASES.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

\* Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).

\* Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión

(SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

#### **Planes de minimización.**

Para los residuos peligrosos se cumplirá con lo establecido en la SECCIÓN SEGUNDA, del CAPÍTULO II del R.D. 833/1988, así como elaborará y cumplirá un programa de minimización de tales residuos, en los términos establecidos en el REAL DECRETO 952/1997. Igualmente, en función de las cantidades y materiales de los envases susceptibles de ser puestos en el mercado, en el caso de ser de aplicación, se deberá elaborar el correspondiente plan empresarial de prevención sobre la base de lo establecido en el Real decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.

#### **Especificaciones y medidas de seguridad.**

Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización. Así mismo, se justificará la adopción de las medidas exigibles para la actividad en la vigente legislación sobre protección civil.

#### **Programa de seguimiento.**

A la Declaración Anual de Medio Ambiente se adjuntará certificado expedido por Entidad Colaboradora en materia de calidad ambiental, que comprenda:

- Comprobación anual de la idoneidad de las instalaciones y mantenimiento de las condiciones iniciales de esta autorización y el cumplimiento de las prescripciones técnicas aplicables en virtud de la legislación vigente.

- Comprobaciones semestrales de la efectividad y estado de conservación de las medidas e instalaciones dedicadas a la prevención y control de la contaminación producible por los residuos, incluidos los sistemas pasivos de control de fugas y derrames.

- Muestreo, análisis y caracterización de todos y cada uno de los residuos peligrosos en relación con la actividad. Comprobación semestral del cumplimiento de las condiciones de admisibilidad establecidas.

#### **2.6.1.- Sistema para el control de los residuos producidos**

Los residuos generados serán segregados en origen, depositados en sus envases convenientemente etiquetados, almacenados en condiciones seguras y de higiene, y entregados a gestores autorizados para su tratamiento mediante valorización o eliminación, previa identificación, clasificación y caracterización en su caso.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 16 y 17 del RD 833/1988, modificado por el RD 952/1997, se dispondrá de un registro de residuos peligrosos producidos en la instalación. Los datos que deberán consignarse en este registro son: origen, cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, fechas inicio y fin del almacenamiento, fecha de cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte.

Asimismo de acuerdo al apartado decimotercero de la Orden de 28 de febrero de 1989, se deberá llevar un registro sobre aceites usados con los siguientes datos: cantidad, calidad, origen, localización y fechas de entrega y recepción.

Anualmente deberá cumplimentarse la Declaración anual de productor de residuos peligrosos, que será remitida a la Dirección General de Calidad Ambiental, antes del 1 de marzo de cada año.

Deberán conservarse durante al menos cinco años tanto los registros citados anteriormente, así como el resto de los documentos destinados al control y seguimiento de los residuos peligrosos: solicitud de admisión, documento de aceptación, notificación de traslado, documento de control y seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, declaración anual y documentos asociados al transporte de mercancías peligrosas por carretera.

#### **3.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS**

No se realizará ningún vertido que pueda afectar al suelo o a las aguas subterráneas, sin la correspondiente autorización del órgano competente.

Los tanques o depósitos que contengan productos químicos dispondrán de sistemas de control y sistemas de contención con capacidad suficiente para contener el volumen máximo del depósito.

Se realizarán revisiones y pruebas periódicas de los tanques de la instalación de acuerdo a la normativa en vigor que sea de aplicación para los productos almacenados.

Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos aceitosos.

#### **4.- MEDIDAS A ADOPTAR EN SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE.**

Se llevarán a cabo todas las medidas necesarias para que quede garantizada la protección del medio ambiente y la salud de las personas ante cualquier situación fuera de la normalidad en cuanto al funcionamiento de las instalaciones.

En las situaciones de fugas, fallos de funcionamiento y paradas temporales, se procederá de acuerdo a los manuales de operación elaborados a tal fin por el promotor, y se dará cuenta al órgano ambiental de los posibles efectos sobre el medio ambiente que se produzcan como consecuencia de estas situaciones anómalas, y las medidas a aplicar para paliar estos efectos.